



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

OM/TA7

**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA**  
**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**  
**MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA**  
**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO**  
**AMBIENTE**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

09/05/001/60/147

Montevideo, 01 JUN. 2009

**VISTO:** la situación planteada por el Ministerio del Interior en relación a las condiciones de habitabilidad y hacinamiento a nivel penitenciario.-

**RESULTANDO:** I) que la referida Secretaría de Estado plantea la necesidad urgente de mejorar las condiciones que se viven en diversos establecimientos de reclusión.-

II) que si bien se ha incrementado la capacidad de los referidos establecimientos, el crecimiento acelerado de la población reclusa, del orden de casi 500 reclusos en un período de 4 meses, hace imperioso adoptar medidas complementarias en forma urgente.-

III) que asimismo, y como consecuencia entre otras razones, del incremento de la población carcelaria que supera ampliamente los niveles previsibles, se ha producido un deterioro superlativo de las instalaciones existentes, exigiendo en algunos casos su inmediata desafectación del uso.-

IV) que dicho gasto es imprescindible a efectos de dotar de continuidad al programa de humanización del sistema carcelario emprendido.-

**CONSIDERANDO:** I) que no se cuenta con previsión presupuestal para atender dicha erogación, encuadrándose en consecuencia en las hipótesis establecidas en el numeral 3º del artículo 15 del TOCAF 1996.-

II) que no es posible compatibilizar los objetivos reseñados ut supra con los tiempos que insume el procedimiento de

MA/adg

licitación, por lo que se deberá recurrir a la contratación directa al amparo de lo dispuesto por el literal i) numeral 3), inciso 2° del artículo 33 del TOCAF 1996.-

III) que el mencionado procedimiento de compra requiere la previa certificación del Ministerio de Economía y Finanzas prevista en el artículo 738 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, so pena de nulidad.-

IV) que por las circunstancias internacionales que han afectado la economía nacional, por Decreto N° 90/000, de 3 de marzo de 2000, se dispuso que el Ministerio de Economía y Finanzas no hará lugar a la certificación mencionada en aquellos casos en los que el monto de las compras directas que se realicen por razones de urgencia superen el 10% (diez por ciento) del crédito presupuestal del Grupo de Gasto correspondiente, en cualquier fuente de financiamiento, así como un mínimo de dos cotizaciones adicionales del bien o servicio objeto de la contratación, cuadros comparativos y cualquier otro antecedente que facilite la comparación con los precios y condiciones de mercado.-

V) que sin perjuicio de considerarse conveniente el mantenimiento de la norma citada en el Considerando IV del presente Decreto, es necesario habilitar en el caso concreto y por vía de excepción, contrataciones directas sin las condiciones que se establecen en el artículo 11 del citado Decreto N° 90/000.-

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el numeral 24 del artículo 168 de la Constitución de la República y artículos 33 y 74 del TOCAF 1996.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
actuando en consejo de ministros,  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Exonérase al Ministerio del Interior, del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto N° 90/000, de 3 de marzo de 2000, para la ampliación de la capacidad de alojamiento de los establecimientos penitenciarios del Comcar, Las Rosas, y Penal de Libertad, el reacondicionamiento del centro militar ubicado en Punta de Rieles, la construcción de alojamientos de mínima seguridad en el Centro de Reclusión N° 2 y la Tablada, así como la instalación de "casas de medio camino". Las contrataciones que se realicen al amparo de la presente excepción no podrán superar el monto de \$ 300.000.000 ( moneda nacional trescientos millones).-



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

09/05/001/60/147

**ARTICULO 2º.-** Autorízase a la Contaduría General de la Nación a incrementar las asignaciones presupuestales del Inciso 04 "Ministerio del Interior", Proyecto "751 "Complejo Carcelario", en hasta la suma autorizada en el artículo precedente, en el período que requieran las obras, con cargo a las asignaciones presupuestales establecidas en el numeral 3) del artículo 464 de la Ley Nº 15.903 de 10 de noviembre de 1987, "Acontecimientos Graves e Imprevistos".-

**ARTICULO 3º.-** El Ministerio del Interior deberá, en cada caso que requiera realizar contrataciones al amparo de lo dispuesto en el artículo 1º del presente Decreto, solicitar tres cotizaciones debiendo remitir al Ministerio de Economía y Finanzas para la certificación requerida por el artículo 738 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, las cotizaciones recibidas en cada caso, así como la constancia de solicitud a los proveedores que no hayan presentado cotización.-

**4º.-** Dése cuenta a la Asamblea General.-

**5º.-** Comuníquese y pase a sus efectos y por su orden, a la Contaduría General de la Nación y al Ministerio del Interior.-

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*  
TABARE VAZQUEZ  
Presidente de la República

*John J. Gervais*  
*J. J. G.*